

Apruébase “**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE HUALPEN**”, que a continuación se indica:

- CAPITULO I:** DEL ESTIMULO A LA PARTICIPACION CIUDADANA
- CAPITULO II:** DE LAS MODALIDADES Y ALCANCE DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION MUNICIPAL
- CAPITULO III:** DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION
- CAPITULO IV:** DE LA EVALUACION Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA

VISTOS:

El artículo N° 93 de la Ley 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del que hacer comunal, la configuración etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la Municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir a la administración comunal.

Que es conveniente reglamentar en forma coordinada y sistemática las normas que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la gestión de las acciones tendientes a resolver los problemas que aquejan a la comunidad y a materializar los intereses, las motivaciones y anhelos que cada persona aspira para su propia vida y la comunidad a la que pertenece, y,

En el uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 y 63 de la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en someter a aprobación del Concejo Municipal, la siguiente **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE HUALPEN**.

CAPITULO I: DEL ESTIMULO A LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO N° 1: La Municipalidad de Hualpen a través de esta Ordenanza reconoce como una de sus políticas principales, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna, fomentando y desarrollando la efectiva participación ciudadana, como eje fundamental para el logro del desarrollo comunal.

ARTICULO N° 2: Será especial preocupación del municipio, el fomentar la organización de la comunidad en toda la variedad de expresión que sea posible, exceptuando sólo aquellas que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

ARTICULO N° 3: El Municipio se declara abierto a trabajar e interactuar con todas las organizaciones de persona y con todos los ciudadanos en particular, que existan en el área geográfica de la comuna.

ARTICULO N° 4: la Comunidad establecerá canales de participación con organizaciones relevante de la comuna, entendiéndose como tales a aquellas que por su función, envergadura o historia, resulten fundamentales para el desarrollo de las actividades comunales, en este contexto se mantendrán las relaciones de trabajo conjunto con las organizaciones que representan las actividades económicas, centros de educación superior, con las uniones comunales vecinales, de adultos mayores o jóvenes, y en general con cualquier otra organización o grupo de ciudadanos que cumpla con lo expresado en los artículos precedentes.

ARTICULO N° 5: En cumplimiento de las funciones estipuladas en el Artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario fomentar la recuperación de la identidad de los barrios y sectores de la comuna, como parte integrante de su progreso y desarrollo estimulando además la organización comunitaria, mediante el apoyo de procesos de legalización y fortalecimiento de las mismas y cautelando la operación eficiente, de los canales de participación abiertos por el municipio.

Así mismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario se encargará de impulsar el fortalecimiento de la efectiva participación de la comunidad en los establecimientos municipales de salud, educación, y medio ambiente, estimulando a las organizaciones comunitarias y las personas que viven en cada uno de los sectores poblacionales, de manera que se incorporen y participen en el desarrollo de estas actividades en sus respectivos sectores.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, mantendrá un registro de las organizaciones comunitarias, debiendo coordinarlo con el que legalmente corresponde llevar al Secretario Municipal. En este, además de la identificación de las organizaciones y de sus dirigentes, se deberá establecer claramente, los objetivos y el ámbito de su accionar, esto si es vecinal, comunal, provincial, regional o nacional e internacional.

CAPITULO II: DE LAS MODALIDADES Y ALCANCE DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION MUNICIPAL

ARTICULO N° 6: La Municipalidad de Hualpen en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Título IV , a través de la presente Ordenanza reconoce y promueve las modalidades de participación ciudadana definidas en la Ley, las que incorpora mediante este acto a la función privativa de administración de la Comuna, para el desarrollo comunal, que el Municipio de Hualpen debe llevar a cabo, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de Hualpen.

ARTICULO N° 7: En cumplimiento de las disposiciones del Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la presente Ordenanza reconoce y regula la participación ciudadana a través de los siguientes conductos definidos por la Ley:

- Consejo Económico y Social Comunal
- Audiencias Públicas
- Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias
- Plebiscitos Comunales, sobre su regulación, esta Ordenanza se remite al Párrafo 3°, Artículo 99 al 104 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Consultas No Vinculantes expresadas en Cabildos comunales, como instancias de discusión ciudadana de temas de relevancia comunal.

Sin perjuicio de lo señalado, el municipio podrá convocar a audiencias públicas, cabildos o constituirse en sectores poblacionales, para debatir los problemas y preocupaciones de las personas, facilitando de esa forma la participación de la ciudadanía.

CAPITULO III: DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

A.- Consejo Económico y Social Comunal

ARTICULO N° 8: Conforme a lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Consejo Económico y Social Comunal, en adelante el CESCO, es un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tiene como objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Su integración, organización, competencias y funcionamiento será determinado en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. El CESCO será presidido por el Alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio CESCO de entre sus miembros.

Con todo el CESCO en Asamblea deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna, pudiendo además interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Alcalde deberá informar al CESCO acerca de los presupuestos de inversión, del Plan de Desarrollo Comunal y del Plan Regulador. El Consejo dispondrá de quince días para formular sus observaciones a dicho informe.

ARTICULO N° 9: Para ser miembro del CESCO el Artículo 95 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, y en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contempla en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Son aplicables a los miembros del CESCO, las inhabilidades e incompatibilidades que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades contempla para los miembros del Concejo Municipal, en sus Artículos 74 y 75 en su letra b).

Asimismo, son incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

B.- Audiencias Públicas

ARTICULO N° 10: Las audiencias públicas constituirán un llamado a la comunidad por medio del cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán la opinión de los vecinos, acerca de las materias que éstos califiquen de interés comunal.

Conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 97, la Audiencia Pública se constituye en un instrumento de participación ciudadana cuyo objetivo es que el Concejo Municipal presidido por el Alcalde conozca de las materias que por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, estime de interés comunal, o que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

ARTICULO N° 11: (Requisitos para solicitar Audiencia Pública) Los ciudadanos interesados en solicitar Audiencia Pública deberán:

- a) Efectuar una presentación escrita ante el Secretario Municipal, Ministro de Fe, la que deberá contener una nómina y firma de cada uno de ellos e identificándolos con nombres y apellidos, cedula de identidad y domicilio.
- b) Señalar y fundamentar la materia que se somete a consideración del Concejo Municipal.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a cinco personas, hablarán en la Audiencia en su representación.
- d) La solicitud de Audiencia Pública conteniendo los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, las firmas de los solicitantes y la nómina de un máximo de cinco personas que representarán a los solicitantes en la audiencia pública que al efecto se determine, deberá ser ingresada a la Municipalidad a través de la Oficina de Partes.

ARTICULO N° 12: Corresponderá al Secretario Municipal, calificar la suficiencia de los antecedentes presentados, hecho lo cual procederá según corresponda a:

- a) Devolver la solicitud por insuficiencia de información previo informe al Alcalde, en cuyo caso procederá a citar en el plazo máximo de 5 días de ingresada la solicitud, a los representantes de los requirentes para devolver los antecedentes, justificando por escrito los motivos de la devolución.
- b) Entregar los antecedentes al Alcalde, quién a criterio, determinará alternativamente:
 - Informar en la siguiente reunión ordinaria de Concejo, en cuyo caso durante incidentes, informará y entregará los antecedentes de la solicitud, sometiendo a acuerdo de Concejo la fecha de Audiencia Publica y el carácter de la sesión en que se tratará la materia solicitada.
 - Citar a sesión para informar y analizar los antecedentes de la solicitud, sometiendo a acuerdo de Concejo la fecha de Audiencia Publica y el carácter de la sesión en que se tratará la materia solicitada.

ARTICULO N° 13: En todo caso, el plazo máximo para llevar a efecto la Audiencia Pública solicitada, no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la Municipalidad, salvo situaciones calificadas de fuerza mayor por la unanimidad de los Concejales presentes en la sesión.

La fecha, hora y lugar acordados para la realización de la Audiencia Pública serán comunicados por escrito a los solicitantes, documento que será entregado personalmente en su despacho por el Secretario Municipal, a los representantes oficiales de los solicitantes, con la antelación necesaria para asegurar el cumplimiento de plazos indicados en el párrafo anterior.

ARTICULO N° 14: Sólo podrá programarse como máximo una audiencia pública mensual, esta se realizará el último martes de cada mes, de 10 a 12:00 hrs en la Sala de Sesiones del Concejo ubicado en calle Suecia 2871, de la Comuna de Hualpen.

ARTICULO N° 15: El costo de estas audiencias será de cargo municipal.

ARTICULO N° 16: En cada audiencia el Concejo deberá constituirse en sesión legalmente conformada y con los quórum legales que indica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siendo obligatoria la asistencia.

ARTICULO N° 17: El Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe levantará un Acta sobre la asistencia y de los planteamientos y peticiones que en ella se realicen. Los planteamientos que se formulen en las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante para el municipio, no obstante ello, analizada la petición y tomada una resolución por el ente comunal, ésta será comunicada a los representantes de los requirentes dentro de un plazo no mayor a 30 días.

ARTICULO N° 18: Las audiencias públicas tendrán una duración máxima de 120 minutos.

En ellas expondrán en primer término los representantes previamente inscritos para hacer uso de la palabra ante el Secretario Municipal los que tendrán un plazo de 15 minutos, pudiendo usar el tiempo indicado un representante o un máximo de cinco, según se convenga por los interesados.

Luego y según lo determine quien presida la audiencia, expondrán los directores o funcionarios municipales que tengan relación con el tema en análisis, pudiendo igualmente intervenir los Concejales en lo que sea pertinente. Esos estamentos tendrán un plazo de 30 minutos para exponer.

Se pondrán término a la audiencia pública dando nuevamente la palabra a los representantes de la ciudad sea que hayan sido citados, o hayan requerido la referida audiencia pública.

El referido lapso no será superior a 30 minutos, dejando los minutos restantes para exposición de quien presida la reunión a fin de disponer pormenorizadamente las acciones a seguir.

De todo ello se levantará acta por el Secretario Municipal.

C.- De la Oficina de Información; Reclamos y Sugerencias

ARTICULO N° 18: En conformidad a lo expresado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Oficina de Partes del municipio, se constituirá también en espacio de información y receptora de sugerencias y reclamos.

La recepción de la opinión del público se hará en un artefacto diseñado en forma de buzón en donde se depositarán las opiniones en un formato tipo, que estará a disposición del público y previamente foliado.

ARTICULO N° 20: Para efecto de dar respuesta oportuna y veraz a las observaciones de la ciudadanía, se constituirá una comisión municipal presidida por el Administrador Municipal, la que revisará semanalmente cada uno de los reclamos o sugerencias, recabará la información necesaria y enviará la respuesta a quienes corresponda, adicionalmente:

- a) El Alcalde recibirá un informe periódico del Administrador Municipal sobre la información recibida y los cursos de acción adoptados.
- b) Las respuestas se efectuarán en un plazo no superior a los 30 días de recibidos los reclamos y sugerencias.
- c) Los Concejales tendrán acceso pleno y expedito para conocer los reclamos y sugerencias.
- d) De esta tarea se mantendrá un registro de control, que estará a disposición de la Alcaldía, correspondiendo a la unidad de Control efectuar una evaluación periódica de la materia.

D.- Cabildos Comunales

ARTICULO N° 21: El Municipio podrá convocar a la ciudadanía para participar en cabildos comunales con el objeto de debatir determinados temas de interés comunal.

ARTICULO N° 22: Los cabildos comunales, serán instancias de participación ciudadana, a los cuales se invitará a los actores relevantes en el tema que se debatirá. La participación es voluntaria y no será vinculante.

ARTICULO N° 23: Los cabildos serán convocados por el Alcalde de la comuna quien fijará el tema a tratar, la fecha, hora y lugar del evento.

ARTICULO N° 24: La organización y costos de los Cabildos serán de cargo municipal.

CAPITULO IV: DE LA EVALUACION Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA

ARTICULO N° 25: El Alcalde y el Concejo efectuarán anualmente una evaluación de la aplicación y efectividad de la Ordenanza, con el objeto de mejorarla en lo necesario. El resultado de la evaluación será dado a conocer públicamente.

ARTICULO N° 26: El Alcalde solicitará anualmente al Consejo Económico y Social Comunal y a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, su evaluación sobre la Ordenanza y las proposiciones en materia de participación ciudadana en el quehacer municipal.

ARTICULO N° 27: Aprobada la presente Ordenanza, ésta deberá ser publicada en los medios de comunicación regional, provincial y comunal.